

ESTATUTOS SOCIALES DE MARTI SOROLLA COOP. V.

(Aprobados 6/04/2004, modificaciones 15/12/2004, 15/07/2011, 31/03/2014 y subsanaciones incorporadas)

CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL. DURACIÓN. OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.-Denominación.

Con la denominación de "**MARTÍ SOROLLA COOP. V.**" se constituyó en Valencia una Cooperativa de Trabajo Asociado que se registrará por los presentes Estatutos, así como por la LEY 8/2003, de 24 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, o aquellas que la sucedan, dotada de plena personalidad jurídica y con responsabilidad limitada de sus socios por las obligaciones sociales.

Artículo 2.- Duración.

La duración de la presente cooperativa será indefinida y dio comienzo a sus operaciones el 3 de octubre de 1.980, día de la firma de la escritura de constitución. Si la Ley exigiese para el inicio de alguna de las operaciones enumeradas en el objeto social, la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un registro público, o cualquier otro requisito, no podrá la sociedad iniciar la citada actividad específica hasta que los requisitos exigidos queden cumplidos conforme a la Ley.

Artículo 3.-Domicilio (modificado 15/12/2004).

El domicilio social de la cooperativa se establece en Valencia, calle Eslida nº 3, pudiendo ser trasladado a otro lugar dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo Rector, que lo comunicará inmediatamente a los/as socios/as. El cambio de domicilio fuera de este supuesto exigirá resolución de la Asamblea General que modifique este precepto estatutario.

Artículo 4.- Objeto

El objeto social de la Cooperativa será proporcionar trabajo a sus socios/as en las mejores condiciones laborales posibles. Para ello, la Cooperativa realizará las actividades relacionadas en el artículo 5.

Artículo 5. Actividades

Para el cumplimiento de su objeto social, la cooperativa desarrollará actividades tales como:

- a) Impartir enseñanza y formación, en los niveles de educación infantil, primaria, secundaria, bachillerato, formación profesional y ocupacional, formación continua y para personas adultas. Dicha actividad puede desarrollarse tanto en los ámbitos reglados por la Administración, como en los no reglados.
- b) Impartición de cursos, seminarios, u otras actividades de carácter formativo empresarial y comunitario.
- c) Realización de campañas de carácter divulgativo y educacional de temas relacionados con la enseñanza, la formación y el cooperativismo, incluyendo actividades de asesoramiento y divulgación.
- d) Elaboración y edición de materiales escritos y/o audiovisuales de carácter didáctico y divulgativo, sobre temas relacionados con la formación, la enseñanza, la empresa y el cooperativismo.
- e) Participación en organismos e instituciones, tanto públicas como privadas dedicadas a la promoción y divulgación de temas relacionados con la formación, enseñanza, empresa y cooperativismo.
- f) La compra, la venta, arrendamiento, explotación, promoción y construcción de fincas rústicas y urbanas, o parte de los mismos, destinados o no al desarrollo del objeto social o actividades afines.
- g) La construcción, gestión, explotación y mantenimiento de piscinas, cubiertas o no. De igual forma podrá llevarse a cabo la construcción, gestión, explotación y mantenimiento de otras instalaciones deportivas, tanto públicas como privadas, tales como clubes deportivos, gimnasios, balnearios y/o recintos polideportivos. Las actividades a desarrollar en los establecimientos indicados podrán abarcar, en todos los casos mencionados, los servicios a prestar en instalaciones accesorias o complementarias como bar, restaurante, cafetería, guardería, ludoteca, aparcamiento, así como los servicios de transporte.
- h) La prestación de servicios de asesoramiento y apoyo a la gestión en materia contable, fiscal, jurídica, económica, financiera, de estrategia empresarial, inmobiliaria, comercial y de marketing.

Las actividades enumeradas en el presente artículo podrán ser realizadas por la sociedad, ya directamente, ya indirectamente, incluso mediante su participación en otras sociedades de objeto idéntico o análogo, de conformidad con la legislación vigente.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa, o la inscripción en Registros públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titulación profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

Artículo 6.-Ámbito territorial.

El ámbito territorial de esta cooperativa será el de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de que las relaciones con terceros o actividades instrumentales del objeto social de realicen fuera del mismo.

Artículo 7 - Ejercicio económico.

Para adaptarlo a la actividad principal de la cooperativa, el ejercicio económico comenzará el uno de julio y finalizará el treinta de junio del año siguiente.

CAPÍTULO SEGUNDO **DE LOS/LAS SOCIOS/AS**

Artículo 8.- Personas que pueden ser socias. (Modificado 15/12/2004).

Uno. Pueden ser personas socias de la cooperativa las personas físicas que aporten a la misma su trabajo personal en las actividades que constituyen el objeto social y tengan legalmente la capacidad para contratar la prestación de su trabajo. Los/as menores de edad o incapaces necesitarán el complemento de capacidad legalmente exigible.

Dos. Podrán establecerse vínculos de duración determinada, si así se establece en el acuerdo de admisión, siempre que el conjunto de estos/as socios/as no supere la quinta parte de las personas socias de vinculación indefinida ni de los votos de éstas en asamblea general. El vínculo temporal de estos/as socios/as no podrá exceder de tres años, transcurridos los cuales o se convierten en personas socias indefinidas o serán baja en la Cooperativa en cuyo caso se liquidará la aportación obligatoria a capital y se reembolsará en los plazos establecidos en la ley sin que se les puedan aplicar los aplazamientos previstos para los/as socios/as de vinculación indefinida. No obstante, si la baja se produce por motivo distinto al mero cumplimiento del plazo estipulado seguirá lo establecido para las situaciones de baja en los presentes estatutos. Los/as socios/as con vínculo temporal no estarán obligados/as a realizar cuotas de ingreso en tanto no se vaya a formalizar la relación como indefinida. Su aportación obligatoria no podrá exceder del 50% de la aportación obligatoria exigida a las personas socias indefinidas

Artículo 9.- Requisitos de admisión.

Para la admisión de una persona como socia deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) El señalado en artículo 8 apartado uno.

- b) Solicitar el ingreso por escrito dirigido al Consejo Rector.
- c) Superar un periodo de prueba de hasta nueve meses que en el caso de técnicos/as cualificados/as podrá elevarse a un año. Durante este período de prueba el/la socio/a trabajador/a tendrá los derechos de voz y de información, así como de voto y participación en retornos.

Artículo 10.- Procedimiento de admisión.

Uno. Las decisiones sobre la admisión de nuevos/as socios/as corresponden al Consejo Rector de la Cooperativa, que podrá denegarla expresando los motivos por causa justificada derivada de la actividad o del objeto social.

En el acuerdo por el que se acepte la admisión se hará constar las condiciones en las que se desarrollará la prestación de trabajo con especial mención sobre si la relación será a tiempo parcial o completo, si se hace uso del periodo de prueba indicando su duración y, en su caso, si se trata de una vinculación determinada y por cuánto tiempo. Asimismo, se expresará cuándo y cómo se ha de desembolsar la aportación obligatoria y, si procede, la cuota de ingreso indicando su cuantía y los plazos.

Dos. El acuerdo favorable o no a la admisión se comunicará por escrito al solicitante o representante legal en un plazo no superior a dos meses desde la solicitud, transcurrido el cual sin resolución expresa se entenderá aceptada la misma. La resolución se publicará en el tablón de anuncios del domicilio social de la Cooperativa.

Tres. Contra el acuerdo podrán recurrir tanto el/la solicitante como cualquiera de los/las socios/as anteriores de la Cooperativa ante la Asamblea General, en el plazo de un mes desde la notificación o desde la publicación del acuerdo correspondiente. Las impugnaciones serán resueltas en votación secreta en la primera Asamblea General que se reúna. El acuerdo de la Asamblea General podrá ser sometido al arbitraje cooperativo regulado en la Ley o ser impugnado ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 11.- Responsabilidad.

Uno. La Cooperativa responderá por sus deudas con todo su patrimonio presente y futuro. Excepto el correspondiente al Fondo de Formación y Promoción Cooperativa que sólo responderá de las obligaciones estipuladas para el cumplimiento de sus fines.

Dos. La responsabilidad de las personas socias por las deudas sociales estará limitada al importe nominal de las aportaciones al capital social, tanto obligatorias como voluntarias, y siempre del capital suscrito.

Tres. En los casos de baja o expulsión de la persona socia seguirá respondiendo de las deudas contraídas por la cooperativa durante su permanencia en la misma por un período de cinco años a contar desde la fecha de la baja o expulsión. Además seguirá obligada al

cumplimiento de las obligaciones que haya asumido con la cooperativa. Como garantía del resarcimiento de los perjuicios por el incumplimiento de dichas obligaciones, la cooperativa podrá retener la totalidad de las aportaciones de la persona socia hasta que se determine, en el plazo máximo de tres meses desde la aprobación de las cuentas anuales del ejercicio en que se ha producido la baja, el importe de tales perjuicios.

Artículo 12.- Obligaciones de las personas socias.

Las personas socias están obligados a:

1. Cumplir los acuerdos sociales válidamente adoptados.
2. Mantener secreto sobre los acuerdos y datos de la Cooperativa, en los términos previstos en la legislación vigente, pudiendo proceder civilmente contra los/as responsables del incumplimiento si las consecuencias fuesen perjudiciales para la cooperativa.
3. No prevalecerse de la condición de persona socia para realizar actividades especulativas o ilícitas en beneficio propio que perjudiquen a la Cooperativa.
4. Desembolsar las aportaciones comprometidas en la forma establecida por estos Estatutos y por la Asamblea General.
5. No realizar actividades que perjudiquen a la Cooperativa, como operaciones en competencia con ella, por cuenta propia o de otro, salvo los que sean autorizados expresamente por la Asamblea General o por el Consejo Rector.
6. Participar en la actividad económica de la Cooperativa, prestando su personal trabajo en la forma y cuantía establecida en estos Estatutos y en los acuerdos de los órganos sociales.
7. Asistir a las reuniones de los órganos sociales de los que sea parte.
8. Participar en las actividades de formación y promoción Cooperativa.
9. Comunicar formalmente al Consejo Rector los cambios del domicilio a efecto de notificaciones.
10. Las demás que resulten de la ley, de los estatutos y las normas de régimen interno de aplicación.

Artículo 13.- Derechos de las personas socias. (Modificado 15/07/2011).

Las personas socias tienen derecho a:

1. Elegir y ser elegidas para los cargos sociales de la Cooperativa.
2. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
3. Participar en la actividad económica de la Cooperativa.
4. Exigir información sobre cualquier aspecto de la situación económica y social de la Cooperativa y, en concreto:
 - a) Recibir copia de los presentes Estatutos y de sus sucesivas modificaciones.
 - b) Recibir copia de los estados financieros de ejercicio; junto con la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria.
 - c) Recibir información sobre la marcha de la Cooperativa y, en especial sobre los temas de la próxima Asamblea convocada.
 - d) Solicitar por escrito, con anterioridad a cualquier Asamblea, o verbalmente en el curso de la sesión, la ampliación de los informes y las aclaraciones que considere necesarias sobre los temas del Orden del día. El Consejo Rector no podrá negar las informaciones solicitadas, excepto si su difusión supone un peligro para los intereses de la Cooperativa. En tal caso, la Asamblea General decidirá por votación secreta sí se debe dar la información solicitada.
 - e) Solicitar por escrito cualquier otra información sobre la marcha económica y social de la Cooperativa, que deberá ser facilitada por el Consejo Rector bien sea en la forma escrita en el plazo de treinta días o bien en la forma oral en la próxima Asamblea General que se reúna, de acuerdo con lo pedido en la solicitud.
 - f) Solicitar por escrito copia del acta de las Asambleas Generales tanto ordinaria como extraordinaria.
5. Cuando así lo acuerde la Asamblea General para las aportaciones obligatorias, o el Consejo Rector para las aportaciones voluntarias, percibir intereses por sus aportaciones al Capital Social, en la forma establecida en estos Estatutos y en los propios acuerdos de la Asamblea General o del Consejo Rector, según se trate de aportaciones obligatorias o voluntarias.
6. Cuando así lo acuerde la Asamblea General, participar en los retornos del excedente de ejercicio que se acuerde repartir en proporción al trabajo realizado.
7. La actualización del valor de sus aportaciones en las condiciones previstas por la Ley.

8. Con la limitación establecida en el artículo 22 de estos Estatutos, percibir la liquidación de las aportaciones al capital social en caso de baja o de liquidación de la Cooperativa.
9. Examinar el Libro de Registro de socios.
10. Todos aquellos que se deriven de los presentes Estatutos y la propia Ley.

Artículo 14. Faltas de las personas socias. (Modificado 15/12/2004).

Las faltas de las personas socias se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Uno. Serán faltas leves:

- a) el incumplimiento por ignorancia inexcusable de los acuerdos de los órganos de la Cooperativa.
- b) la inasistencia sin causa justificada a los actos sociales y, particularmente, a las Asambleas Generales.
- c) cuantas infracciones se cometan por primera vez y no estén previstas en los presentes estatutos como graves y muy graves.

Dos. Serán faltas graves:

- a) Las acciones u omisiones, dolosas o culposas que supongan un incumplimiento de las obligaciones asumidas frente a la Cooperativa o que puedan perjudicar sus intereses o los de los/as socios/as y que no tengan la consideración de falta muy grave.
- b) La inasistencia injustificada a las Asambleas Generales debidamente convocadas, cuando la persona socia ya haya sido sancionada dos veces por falta leve por la misma causa en los últimos cinco años.
- c) Falta notoria de respeto y consideración debida a los/as clientes/as o compañeros/as de trabajo o clientes/as de la Cooperativa con ocasión de las reuniones de los órganos sociales o de la realización de trabajos, actividades u operaciones precisas para el desarrollo de la actividad económica.
- d) La prestación de la actividad cooperativizada bajo los efectos del alcohol, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, manifestados en el lugar del trabajo.
- e) No entregar el correspondiente parte de baja o confirmación por incapacidad Temporal o maternidad, dentro de los cinco días siguientes a producirse el hecho causante de la misma, salvo causas de fuerza mayor.
- f) Descuido o negligencia en la conservación de los géneros, materiales, mercancías o instalaciones de la Cooperativa, así como el descuido o negligencia que originen accidentes de trabajo.
- g) La manifiesta desconsideración a los Rectores y representantes de la Entidad, que perjudiquen los intereses materiales o el prestigio social de la Cooperativa.

- h) La falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves o datos análogos, relevantes para la relación de la Cooperativa con sus socios/as o con terceros.
- i) La violación de secretos de la Cooperativa que perjudiquen gravemente los intereses de la misma.
- j) La usurpación de funciones del Consejo Rector, o de cualquiera de sus miembros o de cualquier otro órgano representativo de la Cooperativa.
- k) Cualquier actuación, cuando la persona socia ya hubiese sido sancionado/a por tres faltas leves de cualquier naturaleza dirigida al descrédito de la cooperativa
- l) La comisión de una falta leve en el período de los dos años anteriores.

Tres. Serán faltas muy graves:

- a) La realización de actividades o manifestaciones que puedan perjudicar los intereses de la cooperativa, como operaciones en competencia con ella, salvo autorización expresa de la Asamblea General en el caso de consejeros/as, o del Consejo Rector para el resto de personas socias; o el fraude en las aportaciones u otras prestaciones debidas a la cooperativa.
- b) El incumplimiento del deber de participar en la actividad económica de la cooperativa, de acuerdo con los módulos fijados en los estatutos sociales y, en su caso, en el reglamento de régimen interior.
- c) La indisciplina o desobediencia a las órdenes de los superiores jerárquicos, en cualquier materia de trabajo, si de la misma se derivase quebranto manifiesto a la disciplina o perjuicio grave para la cooperativa.
- d) El incumplimiento de la obligación de desembolsar las aportaciones a capital social.
- e) El incumplimiento persistente o reiterado de las obligaciones económicas asumidas frente a la Cooperativa.
- f) Prevalerse de la condición de socio/a de la Cooperativa para realizar actividades especulativas o ilícitas.
- g) Faltar más de un día al trabajo durante el período de un mes, sin causa justificada o la correspondiente autorización.
- h) Más de cinco faltas de puntualidad en el período de un mes, sin que exista causa justificada o bien, los simples retrasos cuando acumuladamente en un mes sumen media jornada laboral.
- i) Las ofensas verbales o físicas, inclusive las agresiones contra la libertad sexual, a los compañeros o compañeras de trabajo, o a los familiares que convivan con ellos, cuando por su intensidad no se considere como falta grave.
- j) La trasgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño de su trabajo.
- k) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su actividad laboral cooperativizada.
- l) La embriaguez habitual o toxicomanía en el ejercicio de su actividad cooperativizada, cuando repercutiera negativamente en el trabajo, y cuando dicha actuación ocasionare quebranto importante para la cooperativa, tanto económico como de imagen.

Artículo 15. Sanciones

Las sanciones a imponer por los hechos tipificados en el artículo anterior son las siguientes:

Uno. Para faltas leves todas o alguna de las siguientes sanciones: amonestación escrita dirigida a la persona socia; multa de seis a sesenta euros; privación durante seis meses como máximo de los servicios asistenciales a cargo del Fondo de Formación y Promoción Cooperativa; suspensión de la prestación de trabajo y del anticipo laboral estimada proporcionalmente a criterio del Consejo Rector de uno a tres días.

Dos. Para faltas graves todas o algunas de las siguientes sanciones: multa de cuantía estimada proporcionalmente a criterio del Consejo Rector entre sesenta y un y trescientos euros y/o suspensión de hasta seis meses de todos o algunos de los derechos de la persona socia; suspensión de la prestación de trabajo y del anticipo societario de 4 días a un mes.

Tres. Por faltas muy graves todas o algunas de las siguientes sanciones: multa mínima de cuantía estimada proporcionalmente a criterio del Consejo Rector entre trescientos un euros y un máximo de seiscientos euros; suspensión de seis meses y un día hasta un año de todos o algunos de los derechos de socio/a; suspensión de la prestación de trabajo y del anticipo societario por periodo superior a un mes y hasta tres meses; expulsión. En todo caso, el la persona socia conservará los derechos de voto e información.

Artículo 16. Procedimiento sancionador. (Modificado 15/07/2011).

Uno. Las faltas leves serán sancionadas por acuerdo motivado del Consejo Rector.

Dos. Las faltas graves serán sancionadas por acuerdo motivado del Consejo Rector que podrá recurrirse en el plazo de 15 días ante este mismo órgano. En un segundo acuerdo del Consejo Rector se confirmará y se ejecutará la sanción o se anulará.

Tres. Las faltas muy graves serán sancionadas por acuerdo del Consejo Rector, mediante la apertura de expediente en el que serán explicados los motivos con toda claridad. Posteriormente, se dará audiencia al interesado para que en el plazo de 15 días desde la comunicación del expediente haga las alegaciones que estime oportunas. El expediente será resuelto por un segundo acuerdo del Consejo Rector en el plazo máximo de dos meses desde la fecha del acuerdo de apertura del mismo. En los casos de expulsión este acuerdo podrá ser recurrido por la persona socia afectada en el plazo de un mes desde que le fue notificado ante el Comité de Recursos, que resolverá en el plazo de un mes, bien anulando la sanción o bien haciéndola ejecutiva. El Consejo Rector podrá suspender cautelarmente todos los derechos de la persona socia excepto el de voto e información hasta que el acuerdo sea ejecutivo. Transcurridos los mencionados plazos sin haberse resuelto y notificado el recurso, se entenderá que éste ha sido estimado. En el caso de que el recurso no sea admitido o se desestime, el acuerdo del Comité de

Recursos podrá someterse en el plazo de un mes, desde la notificación del acuerdo correspondiente, al arbitraje cooperativo o impugnarse ante el juez competente por el cauce previsto en el artículo 40 de la Ley.

Cuatro. Las faltas prescribirán si son leves a los tres meses; si son graves a los seis meses y si son muy graves a los doce meses desde que se cometieron. El plazo se interrumpirá al incoarse el procedimiento sancionador y, transcurridos los plazos previstos para dictar resolución, se entenderá sobreesido el expediente.

Artículo 17. Baja de las personas socias. (Modificado 15/07/2011).

Uno. La persona socia de la Cooperativa podrá darse de baja en cualquier momento mediante escrito dirigido al Consejo Rector. La baja no se producirá sin justa causa hasta que finalice el ejercicio económico en curso. Del mismo modo, no se producirá la baja sin justa causa hasta que no haya transcurrido el periodo mínimo de permanencia obligatoria que se establece en 5 años.

Dos. Con independencia de la notificación de la baja, la persona socia tendrá que cumplir los acuerdos que previamente le obliguen en relación con la cooperativa, antes de que la baja sea efectiva. Si a pesar de esto incumpliera los deberes preestablecidos, la Cooperativa podrá reclamar contra ella mediante cualquier procedimiento legal, en relación a los daños y perjuicios causados a la misma.

Tres. El Consejo Rector, en todo caso, calificará la baja de justificada o de no justificada y determinará los efectos de la misma, todo ello mediante acuerdo que le comunicará en el plazo máximo de tres meses desde que recibió la notificación de baja de la persona socia. Esta comunicación deberá incluir, en su caso, el porcentaje de deducción que se aplica y si se hace uso del aplazamiento previsto en el artículo 61 de ley o, al menos, indicar el porcentaje máximo de deducción aplicable y la posibilidad de aplazar el reembolso. La falta de comunicación en el plazo previsto permitirá considerar la baja como justificada a los efectos de su liquidación y reembolso.

Cuatro. La baja se considerará justificada:

- a) Cuando sea consecuencia de la disconformidad de la persona socia con un acuerdo de la asamblea general de los previsto en el artículo 36.6 de la ley.
- b) Cuando sea consecuencia de la pérdida por la persona socia de los requisitos exigidos por estos estatutos para formar parte de la Cooperativa, lo cual podrá ser apreciado directamente por el Consejo Rector, que deberá comunicarlo por escrito a la persona afectada. La baja obligatoria será acordada, previa audiencia de la persona socia interesada, por el Consejo Rector bien de oficio, bien a petición del propio afectado o de cualquier otro socio. El Consejo Rector podrá acordar la suspensión cautelar de todos los derechos de la persona socia (excepto el de voto e información) hasta que el acuerdo sea ejecutivo.

- c) Cuando la persona socia haya expresado su disconformidad con cualquier acuerdo social que implique la asunción de nuevas obligaciones o de cargas gravemente onerosas no previstas en estos estatutos o cuando el acuerdo verse sobre la distribución de resultados del ejercicio, si la persona socia disconforme no ha recibido en los dos últimos ejercicios una retribución global por su contribución a la actividad cooperativizada al menos igual al salario mínimo interprofesional. Será condición necesaria que así lo manifieste por escrito al Consejo Rector dentro de los cuarenta días siguientes a la adopción del acuerdo o a la recepción el mismo en su caso, y haber salvado expresamente su voto si hubiera asistido a la reunión.
- d) Cuando se modifiquen los estatutos sociales, siempre que dicha modificación consista en el cambio de la clase de Cooperativa, del objeto social o del régimen de responsabilidad de los/las socios/as. En tal caso, el plazo de cuarenta días a que se refiere el apartado anterior empezará a contar desde la inscripción del acuerdo en el Registro de Cooperativas.
- e) Cuando se acredite que la Cooperativa ha negado de forma reiterada el ejercicio de los derechos societarios establecidos en el artículo 25 de la ley a excepción del punto e).
- f) Se incluye además como supuestos de baja los establecidos en el art. 36.6 en relación con el 22.3 de la ley 8/2003 de 24 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad Valenciana”

Cinco. Se considerará baja obligatoria justificada los supuestos regulados en el artículo 18 de estos estatutos en las condiciones y requisitos en él establecidos.

Seis. Las cuestiones que se planteen entre el Consejo Rector y la persona socia sobre la calificación y efectos de la baja serán recurribles en el plazo de un mes desde que le fue notificada ante el Comité de Recursos debiendo resolver este Comité la reclamación en el plazo de dos meses desde que se hubiera interpuesto. Transcurrido el plazo sin haberse resuelto y notificado el recurso, se entenderá que éste ha sido estimado. En el caso de que el recurso se desestime, el acuerdo del Comité de Recursos podrá someterse en el plazo de un mes, desde la notificación del acuerdo correspondiente, al arbitraje cooperativo regulado en la ley o impugnarse ante el juez competente por el cauce previsto en el artículo 40 de la misma.

Artículo 18. Regulación específica para los supuestos de suspensión, reestructuración o baja obligatoria por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción (Modificado 15/07/2011)

Uno. Cuando, por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o en el supuesto de fuerza mayor, para mantener la viabilidad empresarial de la cooperativa, sea preciso, a criterio del Consejo Rector, reducir, con carácter definitivo, el número de puestos de trabajo de la cooperativa, el Consejo Rector, a propuesta de la Dirección, deberá designar los/as socios/as trabajadores/as concretos/as que deberán causar baja en la Cooperativa que tendrá la consideración de baja obligatoria justificada.

Dos. Los/as socios/as designados/as tendrán derecho a la devolución inmediata de sus aportaciones voluntarias al capital social y a la devolución en el plazo de dos años de sus aportaciones obligatorias periodificadas de forma mensual. En todo caso, los importes pendientes de reembolso devengarán el interés legal del dinero que de forma anual deberá abonarse a el/la ex-socio/a trabajador/a por la cooperativa. No obstante, cuando la Cooperativa tenga disponibilidad de recursos económicos objetivables, la devolución de las aportaciones obligatorias deberá realizarse en el ejercicio económico en curso.

Tres. Para la suspensión de remuneración y prestación de trabajo o reestructuración de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o derivadas de fuerza mayor, el Consejo Rector, deberá declarar la necesidad de que, por alguna de las mencionadas causas, pasen a la situación de suspensión o reestructuración de jornada la totalidad o parte de los/as socios/as trabajadores/as que integran la cooperativa, concretando quienes serán los afectados/as así como el tiempo que ha de durar esta situación.

Artículo 19. Asociados. (Modificado 15/07/2011)

Uno. Podrán ser asociados/as las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que realicen aportaciones voluntarias al capital social. Del mismo modo los/as socios/as que causen baja justificada u obligatoria podrán adquirir la condición de asociado/a, transformando su aportación obligatoria en voluntaria. El régimen de estas aportaciones se someterá al previsto en estos Estatutos para las aportaciones voluntarias.

Dos. Los/as asociados/as, que no podrán tener a la vez la condición de socio/a, y siempre que lo prevea el acuerdo de emisión, dispondrán de derecho de voto proporcionalmente al capital social suscrito por cada uno de ellos según el criterio proporcional que se establezca mediante acuerdo de Consejo Rector. La suma total de los votos asociados en la Asamblea General no podrá superar el 25% sobre el total de los derechos de voto correspondientes a los/as socios/as de trabajo ni ser superior al 25% de los votos presentes y representados en cada votación, ponderándose el derecho de voto de los mismos caso de exceder dicho porcentaje en proporción al capital social suscrito.

Tres. Los/as asociados/as tendrán representación en el Consejo Rector en proporción al capital social, siempre que no superen la tercera parte de sus miembros, y como mínimo dispondrán de un representante en dicho órgano. La elección de los/as asociados/as miembros del Consejo Rector se hará entre los/as mismos/as asociados/as. Los votos para su elección serán en proporción al capital voluntario aportado, según el criterio proporcional aludido en el punto anterior. Cuando exista pluralidad de derecho a más de un/a miembro/a en el Consejo Rector, un/a asociado/a no agotará la total representación de los/as asociados/as en dicho órgano.

CAPÍTULO TERCERO **RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA COOPERATIVA**

Artículo 20. Capital Social. (Modificado 15/07/2011)

Uno. El capital social estará constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias realizadas en tal concepto por los/as socios/as, y en su caso, por los/as asociados/as, con derecho a su reembolso en caso de baja con la limitaciones establecidas en los presentes Estatutos. En cualquier caso, las aportaciones sociales se acreditarán mediante títulos nominativos que reflejarán las aportaciones realizadas, las cantidades desembolsadas, y las sucesivas variaciones de éstas.

Dos. Cada persona socia deberá efectuar una aportación obligatoria al capital social equivalente veinte veces el salario mensual aplicable a la categoría laboral del puesto de trabajo que vaya a desempeñar, según el convenio de sector aplicable y en vigor en el momento de aprobación de los presentes Estatutos, actualizables posteriormente según el Índice de Precios al Consumo, sin perjuicio de la facultad de la Asamblea General para acordar la imposición de nuevas aportaciones obligatorias con las condiciones de suscripción y reembolso que establezca el acuerdo. En este último caso cada socio/a podrá imputar las aportaciones voluntarias que tuviera suscritas al cumplimiento de la nueva obligatoria. La persona socia disconforme podrá darse justificadamente de baja.

Cuando la Asamblea General (en el caso de las aportaciones obligatorias) o el Consejo Rector (en el caso de las aportaciones voluntarias), así lo determine, las aportaciones sociales, tanto obligatorias como voluntarias, darán derecho a cobrar intereses por la parte efectivamente desembolsada. Caso de haberse de remunerar las aportaciones obligatorias, los intereses correspondientes a las mismas serán exigibles por la persona socia y pagados efectivamente por la Cooperativa en la Asamblea General Ordinaria en la que se aprueben las cuentas del ejercicio respecto del que se abonan aquellos. Para las Aportaciones Voluntarias será el propio acuerdo de emisión del Consejo Rector, el que determinará la existencia o no de retribución, su tipo, si procede fijando un tipo de interés que, en ningún caso, será superior a seis puntos por encima del interés legal de dinero, y demás condiciones aplicables a las mismas. En el caso de Aportaciones Obligatorias, será requisito necesario para que puedan abonarse intereses que existan resultados positivos o reservas de libre disposición al menos en la cuantía necesaria para abonar dichos intereses. Las aportaciones de aquellos/as socios/as cuya devolución hubiere sido solicitada y, por exceder del límite estatutario establecido en el artículo 22, hubieran sido rehusadas por el Consejo Rector, tendrán derecho preferente para percibir la remuneración que se establezca.

Será facultad del Consejo Rector la admisión de aportaciones voluntarias de socios y asociados, y la fijación de las condiciones de suscripción, retribución y reembolso de las mismas. Dicha admisión podrá alcanzar hasta la suma que con carácter previo y por un plazo de tiempo determinado haya fijado la Asamblea General. Este plazo de autorización

al Consejo Rector para admitir aportaciones voluntarias no podrá ser superior a seis meses sin perjuicio de su renovación.

El importe total de las aportaciones de cada socio/a no podrá exceder del 45% del capital social.

Los/as nuevos/as socios/as de la cooperativa no estarán obligados a hacer aportaciones superiores a las obligatorias exigibles en el momento de su entrada actualizadas según el índice de Precios al Consumo.

Tres. El capital social mínimo se fija en un millón de euros.

Artículo 21. Cuotas de ingreso.

Para la incorporación de nuevas personas como socias de la cooperativa, se fija una cuota de ingreso, equivalente al veinticinco por cien de las aportaciones obligatorias mencionadas en el artículo 20 apartado 2 de los presentes estatutos sin que pueda sobrepasar el límite legalmente establecido en la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana en vigor. Esta cuota se integrarán en la Reserva Obligatoria, y su efectivo desembolso podrá ser exigido a el/la socio/a por acuerdo del Consejo Rector en un plazo máximo de tres años desde el momento de la suscripción.

Artículo 22.- Reembolso de las aportaciones. (Modificado 15/07/2011 y 31/03/2014)

Con la limitación que a continuación se establece, en caso de baja de la cooperativa, la persona socia tiene derecho a exigir el reembolso de sus aportaciones obligatorias, y las voluntarias en su caso. Con idéntica limitación, igual derecho asiste al asociado a exigir el reembolso de sus aportaciones voluntarias, en caso de baja de la cooperativa. Cuando en un ejercicio económico el importe solicitado en concepto de devolución de aportaciones (tanto obligatorias como voluntarias) supere el cinco por ciento (5%) del Capital Social máximo que haya tenido la cooperativa a lo largo de su historia en la fecha de cierre de cada ejercicio, los nuevos reembolsos solicitados que superen dicho límite estarán condicionados al acuerdo favorable del Consejo Rector. La persona socia que esté disconforme con el establecimiento o disminución de este porcentaje, podrá darse de baja, calificándose ésta como justificada.

La liquidación de las aportaciones de la persona socia se hará con efectos al cierre del ejercicio social en el curso del cual hubiere nacido el derecho al reembolso. El Consejo Rector que decida sobre la calificación de la baja podrá acordar, previa su liquidación según el último balance, una deducción sobre la aportación obligatoria de hasta el 30% en caso de expulsión, y de hasta un 20% en caso de baja voluntaria no justificada.

La cooperativa reembolsará la liquidación fijada en un plazo no superior a cinco años en caso de expulsión, de tres en caso de baja voluntaria no justificada, y de un año en caso

de baja justificada. Durante este plazo las cantidades aplazadas devengarán el interés legal del dinero, no pudiendo ser actualizadas.

En el caso de aportaciones cuya devolución haya sido rehusada por el Consejo Rector, por exceder el límite estatutario establecido en este mismo artículo, el Consejo Rector no podrá hacer uso del aplazamiento a que se refiere este mismo punto, por lo que, en el momento en que acuerde su devolución, ésta deberá realizarse en el plazo máximo de tres meses. En cualquier caso, la devolución a estos/as socios/as se realizará por orden de antigüedad de las solicitudes de reembolso, o cuando no haya tal solicitud, por orden de antigüedad de la fecha de la baja. En este sentido, las aportaciones desembolsadas por los/as nuevos/as socios/as, dentro de cada ejercicio económico, serán aplicadas al reembolso de las aportaciones de los/as socios/as cuya devolución hubiera sido rehusada por el Consejo Rector

Las aportaciones voluntarias se reembolsarán en las condiciones que determine el acuerdo que aprobó su emisión o transformación, con la limitación establecida en el párrafo primero de este artículo.

Artículo-23.- Distribución de excedentes v beneficios. (Modificado 15/07/2011)

Uno. Los excedentes netos disponibles, procedentes de los ingresos ordinarios de la actividad cooperativizada, se destinarán:

- a) En un 20 % al fondo de Reserva Obligatoria, como mínimo, hasta que ésta alcance la cifra del capital social suscrito en la fecha de cierre del ejercicio
- b) En un 5 % al fondo de Formación y Promoción Cooperativa como mínimo.

Dos. Hechas las anteriores asignaciones obligatorias, cuando la Asamblea General acuerde que los/as socios/as tengan derecho al retorno cooperativo, los excedentes netos restantes tendrán la condición de repartibles, y se destinarán a la distribución a los/as socios/as en concepto de retomo, en proporción la actividad cooperativizada realizada por cada socio en la Cooperativa, medida por su dedicación laboral activa.

Tres. La distribución de los retornos podrá hacerse:

- a) Con su pago en efectivo en el plazo de tres meses desde la aprobación de las cuentas anuales por la Asamblea General.
- b) Mediante su incorporación a capital.
- c) Con la constitución de una Reserva Voluntaria, creada y regulada por la Asamblea General.

Artículo 24. Asignación de los beneficios extraordinarios y extracooperativos (Modificado 15/07/2011)

La totalidad de los beneficios resultantes de operaciones con terceros no socios/as y, como mínimo, el 50 % de los beneficios extraordinarios se destinarán, una vez deducidas las pérdidas de ejercicios anteriores, a la Reserva Obligatoria o al Fondo de Formación y Promoción Cooperativa. El resto de beneficios extraordinarios podrá destinarse a la reserva voluntaria, en su caso.

Cuando, conforme a las normas contables, la cooperativa deba dotar una Reserva por Fondo de Comercio, ésta se podrá dotar indistintamente y a elección de la cooperativa, con cargo a los resultados cooperativos o extracooperativos

Artículo 25.- Imputación de pérdidas.

Uno. Las pérdidas resultantes de un ejercicio en virtud de que los ingresos ordinarios no llegasen a cubrir las deducciones que les correspondan serán imputables a los/as socios/as, en proporción directa a su trabajo en la cooperativa. Sin embargo, un máximo del 50% de las pérdidas podrá imputarse a la Reserva Obligatoria hasta el límite de ésta.

Dos. La Asamblea General que tome el acuerdo de imputación de pérdidas establecerá simultáneamente la forma de liquidación de la deuda de cada socio, mediante alguno de los siguientes sistemas:

- a) Pago en efectivo, durante el ejercicio en que se aprueben las cuentas del anterior.
- b) Pago con cargo a los retornos, o cualquier crédito que la persona socia tenga contra la cooperativa, pudiéndolo fraccionar en los cinco años siguientes. Si existiese fondos de retornos, se podrá al mismo el porcentaje que determine la Asamblea General.
- c) Pago mediante la reducción proporcional de las participaciones voluntarias de la persona socia en el capital social.
- d) Pago mediante la reducción proporcional del importe desembolsado de las participaciones obligatorias de la persona socia en el capital social.
- e) Pago con cargo al Fondo de Retornos, si existe.

Tres. Las pérdidas derivadas de la actividad cooperativizada con todos/as sus socios/as, que se imputen a éstos/as, alcanzarán como máximo el importe total de los anticipos laborales asignados a los/as socios/as en el ejercicio económico, más su participación en el capital social.

Cuatro. Las pérdidas derivadas de las operaciones con terceros no socios y de las operaciones extraordinarias se imputarán íntegramente a la Reserva Obligatoria hasta el

límite legal establecido en la actual ley de Cooperativas. Agotada ésta, la diferencia se recogerá en una cuenta especial para su amortización en los próximos diez ejercicios, con cargo a futuros beneficios. Si tuviera que reducirse el capital social en compensación de estas pérdidas, se reducirán las aportaciones de cada socio/a.

Artículo 26. Reserva Obligatoria. (Modificado 15/12/2004).

La Reserva Obligatoria constituye una parte del patrimonio neto de la Cooperativa de carácter irrepartible entre los/as socios/as, destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa, que se forma con las siguientes asignaciones:

- a) Las asignaciones con cargo al excedente neto y beneficio del ejercicio establecidas en los estatutos.
- b) Las deducciones sobre las aportaciones obligatorias en caso de baja de la persona socia.
- c) Las cuotas de ingreso establecidas por la Asamblea General.
- d) La asignación que corresponda como consecuencia de la regularización del balance.

Artículo 27. Reserva voluntaria. (Modificado 15/12/2004).

Uno. Por acuerdo de la Asamblea General se podrá constituir una reserva voluntaria de libre disposición a la cual se destinarán los excedentes que anualmente se decidan y, en su caso, los beneficios extraordinarios que correspondan conforme al artículo 24 de estos estatutos y para la finalidad que en cada caso se determine.

Dos. En el supuesto de que la reserva voluntaria se reparta entre los/as socios/as, la distribución se determinará en proporción a la participación de éstos en la actividad cooperativizada durante, al menos, los últimos cinco años, o período menor si la Cooperativa fuera de más reciente constitución

Tres. Cuando el destino de la distribución de esta reserva entre los/as socios/as sea su incorporación a capital, su régimen se asimilará al de los retornos incorporados a capital social.

Artículo 28.- Fondo de Formación y Promoción Cooperativa. (Modificado 15/12/2004).

Uno. El Fondo de Formación y Promoción Cooperativa es una parte del patrimonio neto de la Cooperativa, de carácter irrepartible e inembargable excepto para deudas contraídas para el cumplimiento de sus fines, que se formara con las siguientes asignaciones:

- a) La asignación de excedentes netos y beneficios establecida en estos estatutos.
- b) El importe de las sanciones impuestas a las personas socias.
- c) Las subvenciones, donaciones y otras ayudas hechas a la cooperativa, para que se dediquen a los fines propios de este Fondo.

Dos. El Fondo de Formación y Promoción Cooperativa tiene como fines la formación de los/as socios/as y trabajadores de la Cooperativa en los principios y técnicas cooperativas, económicos y profesionales, el fomento del desarrollo del cooperativismo, especialmente en el entorno social de la cooperativa, y la realización de actividades intercooperativas de carácter formativo o de fomento del cooperativismo y la promoción cultural, profesional y social del entorno local o de la comunidad en general

CAPÍTULO CUARTO **REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN DE LA COOPERATIVA**

Artículo 29.- Órganos sociales. (Modificado 15/07/2011)

Son órganos sociales de la cooperativa:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Rector.
- c) Los liquidadores, cuando la Cooperativa se disuelve y entra en liquidación.
- d) Además, existirá un órgano de representación de los/as socios/as denominado Comité Social.
- e) Por último, existirá en la Cooperativa un órgano que resolverá los recursos en materia societaria, el Comité de Recursos.

Artículo 30.- La Asamblea General mediante Delegados (Modificado 15/07/2011)

Uno. En razón a la distancia entre los domicilios de los/as socios/as y el domicilio social de la cooperativa, y habida cuenta de la dificultad para conseguir la presencia simultánea de los/as socios/as, se establece en los presentes estatutos que la Asamblea General de la Cooperativa, se realice mediante Juntas Preparatorias y Asamblea de Delegados, de acuerdo con las siguientes reglas.

Dos. En cada centro de trabajo de la cooperativa se constituirá una Junta Preparatoria a la que quedarán adscritos los/as socios/as que desempeñen su trabajo en dicho centro.

Tres. La convocatoria de las Juntas Preparatorias y de la Asamblea de Delegados tendrá que ser única, con un mismo orden del día, con una separación de siete días hábiles como mínimo entre las primeras y la segunda y con el régimen de publicidad previsto en el artículo 32 de estos estatutos. Tanto las unas como la otra se registrarán por las normas de constitución y funcionamiento previstas para la Asamblea General

Cuatro. Las Juntas Preparatorias serán presididas por un/a miembro/a del Consejo Rector. Después de deliberar y aprobar los acuerdos que correspondan, elegirán, un/a socio/a por cada diez o fracción superior a cinco de los/as socios/as presentes o representados, para defender las diversas posiciones manifestadas en la junta preparatoria, asegurando que la mayor parte de ellas se hallen representadas. El mandato podrá ser facultativo o contener instrucciones de voto. Los/as socios/as no asistentes, por sí o representados/a, a las juntas preparatorias, no podrán dar instrucciones a los/as delegados/as elegidos/as, ni los/as asistentes modificar el nombramiento de los/as delegados/as, ni las instrucciones de voto que se hayan recogido en el acta.

Cinco. Cada Delegado/a podrá ejercer en la Asamblea de Delegados/as el número de votos que le han sido conferidos por los/as asistentes a las Juntas Preparatorias con un máximo de diez, según el acta de cada una de ellas, de acuerdo con el mandato o instrucciones recibidas, si las hubiere.

Seis. Sólo será impugnabile el acuerdo adoptado por la Asamblea de Delegados, aunque para examinar su contenido y validez se tendrán en cuenta las deliberaciones y acuerdos de las juntas preparatorias.

Artículo 31. Competencia de la Asamblea General

La Asamblea General puede debatir cualquier asunto de la cooperativa y tomar acuerdos obligatorios en materias que la Ley no considere de competencia exclusiva de otro órgano social. En todo caso, su acuerdo será necesario en los siguientes casos

- a) Nombramiento y revocación del consejo rector, de los auditores de cuentas, de los liquidadores y de las comisiones delegadas de la asamblea general
- b) Examen o censura de la gestión social, aprobación de las cuentas, distribución de los excedentes de ejercicio o imputación de las pérdidas.
- c) Imposición de nuevas aportaciones obligatorias al capital y actualización del valor de las aportaciones.
- d) Emisión de obligaciones y de títulos participativos
- e) Modificación de los estatutos sociales.
- f) Fusión, escisión, transformación y disolución.

- g) Transmisión del conjunto de la empresa o patrimonio de la cooperativa, integrado por el activo y el pasivo; o de todo el activo; o de elementos del inmovilizado que constituyan más del 20% del mismo, sin perjuicio de la competencia del consejo rector para la ejecución de dicho acuerdo.
- h) Creación, adhesión o baja de cooperativas de segundo grado o de crédito, de consorcios, grupos cooperativos o uniones de cooperativas de carácter económico, y de las uniones o federaciones de carácter representativo.
- i) Regulación, creación y extinción de secciones de la cooperativa.
- j) Ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los miembros del consejo rector, los/as auditores/as de cuentas y liquidadores/as.
- k) Aprobación y modificación del reglamento de régimen interno de la cooperativa.
- l) Todos los demás acuerdos exigidos por esta ley o por los estatutos sociales.

Estas competencias son inderogables e indelegables.

Artículo 32.- Convocatoria de la Asamblea General.

Uno. La Asamblea General podrá ser convocada por el Consejo rector a iniciativa propia o a petición de, al menos, un diez por ciento o cincuenta socios/as con el Orden del Día propuesto por ellos/as. Cuando el Consejo no convoque en el plazo legal la Asamblea General Ordinaria o no atienda la petición de la minoría antes citada podrá precederse según lo establecido en el artículo 33 de la vigente Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana.

Dos. La convocatoria se hará mediante anuncio destacado en el domicilio social y en cada uno de los centros de trabajo, carta enviada al domicilio de la persona socia, por correo electrónico, entrega en mano o mediante cualquier otro sistema previsto por el reglamento de régimen interno que asegure la recepción de la misma por la persona socia destinataria, con una antelación mínima de 15 días y máxima de sesenta a la celebración.

Tres. El Orden del Día será fijado por el Consejo Rector, pero este quedará obligado a incluir los temas solicitados por el diez por ciento o cincuenta socios/as con los requisitos y por el procedimiento establecido en la Ley. Asimismo, se incluirá necesariamente un punto que permita a los/as socios/as hacer sugerencias y preguntas al Consejo Rector.

Cuatro. La Asamblea se reunirá donde designe el Consejo Rector.

Artículo 33.- Constitución de la Asamblea General.

Uno. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan, presentes o representados más de la mitad de los/as socios/as; y en segunda convocatoria, siempre que asistan un 20% de los/as socios/as o cincuenta socios/as. Podrán asistir todos los/as socios/as que lo sean en el momento en que sea convocada la Asamblea.

Dos. La Mesa de la Asamblea estará formada por las personas que ostentan el cargo de Presidente/a y Secretario/a, que lo serán del Consejo Rector.

Artículo 34.- Adopción de acuerdos.

Uno. Para deliberar y tomar acuerdos sobre un asunto será indispensable que conste en el Orden del Día de la convocatoria o en el aprobado al inicio de la Asamblea General Universal, salvo en los casos previstos en el, artículo 36 apartado 1 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana.

Dos. El 10% de los/as socios/as presentes y representados/as, o 50 de ellos/as, tendrá derecho a formular propuestas de votación sobre los puntos del orden del día o sobre los que señala el apartado uno de este artículo.

Tres. Los acuerdos quedarán adoptados cuando voten a favor de la propuesta más de la mitad de los/as socios/as presentes y representados en la Asamblea, salvo que la ley establezca mayorías reforzadas. Queda exceptuado el caso de la elección de cargos, donde podrán ser elegidos los candidatos que obtengan mayor cantidad de votos.

Cuatro. La votación podrá hacerse a mano alzada, mediante manifestación verbal del voto o mediante papeletas, a elección del Consejo Rector en cada caso. Pero será secreta siempre que lo soliciten el 10% de los/as socios/as asistentes o cincuenta de ellos/as, o afecte a la revocación de los miembros del consejo rector

Cinco. Las sugerencias y preguntas de los/as socios/as se harán constar en el acta. El Consejo Rector tomará nota de las primeras y responderá las preguntas en el acto o en otro caso por escrito en el plazo máximo de dos meses a quien las formule.

Seis. Cada socio/a puede hacerse representar por otro/a socio/a de la cooperativa para una Asamblea concreta mediante poder escrito en el que se podrán indicar las instrucciones sobre cada asunto del orden del día. La representación es revocable. Cada socio/a no podrá representar a más de dos socios/as ausentes.

Siete. La modificación de estatutos y, cuando no conste en el orden del día de la convocatoria, la revocación de los miembros del consejo rector, con el quórum de presencia establecido en el artículo 45.2 de la actual Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, o el ejercicio de la acción de responsabilidad contra los mismos requerirá el voto favorable de los dos tercios de los votos presentes o representados.

Ocho. Si el acuerdo entraña nuevas obligaciones para los/as socios/as o cargas gravemente onerosas no previstas en los estatutos, modificación de la clase de cooperativa o de su objeto social, agravación del régimen de responsabilidad de los/as socios/as, prórroga de la sociedad, disolución, fusión, escisión, transformación o cesión de activos y pasivos, la decisión deberá ser adoptada con el voto favorable de los dos

tercios de los votos presentes y representados, que representen a su vez la mayoría de votos de la cooperativa.

Artículo 35.- El Consejo Rector. Competencias.

Uno. El Consejo Rector es el órgano de representación, gobierno y gestión de la Cooperativa con carácter exclusivo y excluyente; es el responsable de la aplicación de la Ley y de estos Estatutos, tomando las iniciativas que correspondan.

Dos. El consejo tiene las siguientes facultades:

- a) Establecer las directrices generales de la gestión, de conformidad con la política fijada por la asamblea general.
- b) Representa legalmente a la Cooperativa en todas las actuaciones frente a terceros, tanto extrajudiciales como judiciales incluyendo las que exigen decisión o autorización de la asamblea general.
- c) Controlar permanentemente el ejercicio de las facultades que en su caso delegue.
- d) Presentar a la Asamblea General ordinaria las cuentas del ejercicio, el informe sobre la gestión y la propuesta de distribución o asignación de los excedentes y de imputación de las pérdidas.
- e) Prestar avales, fianzas y garantías reales a favor de otras personas, salvo en las cooperativas de crédito.
- f) Otorgar poderes generales, que tendrán que inscribirse en el Registro

Artículo 36. - Composición del Consejo Rector. (Modificado 15/07/2011)

Uno. El Consejo Rector se compone de siete miembros titulares (y uno más, en su caso, en representación de los/as asociados/as) y siete suplentes que serán elegidos/as por la Asamblea General de entre los/as socios/as, en votación secreta, de acuerdo con el siguiente procedimiento.

Dos. El consejo rector abrirá un plazo de un mes para que aquellas personas que deseen presentarse candidatas a la elección de dicho órgano puedan hacerlo. Cada socio/a votará una sola persona de su centro de trabajo y de forma optativa a cualquiera otra de la asamblea. Para el caso de que no hubiese candidatos/as de un centro los/as socios/as del mismo votarán libremente a el/la candidata/a de otro centro. En caso de empate prevalecerá el candidato votado por el centro

Tres. Las personas más votadas de cada centro de trabajo constituirán el Consejo Rector. Si el número de centros de trabajo fuese inferior a siete elegirán dos personas por cada centro comenzando por los que reúnen un mayor número de socios/as hasta completar los siete miembros previstos del Consejo Rector. De cada centro de trabajo las personas que tengan el siguiente mayor número de votos serán elegidas como suplentes de los más votados.

Cuatro. El período de duración de Consejo Rector será de cuatro años, sin menoscabo de su reelección y siempre y cuando la Asamblea General no decida su revocación en los términos previstos por la Ley de Cooperativas y los presentes estatutos.

Cinco. El Consejo Rector, estará constituido por el/la Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y cuatro Vocales, estos cargos no podrán recaer en un/a asociado/a o representante de los/as mismos/as.

Seis. La distribución de cargos la realizará el propio Consejo Rector en la primera reunión que se celebre tras de las elecciones. Para ello los/as consejeros/as que hayan sido miembros del Consejo Rector renunciarán previamente a sus anteriores cargos antes de proceder a la nueva distribución.

Siete. Si se diera el supuesto previsto en el artículo 19.3 de los presentes Estatutos, el Consejo Rector quedaría formado por ocho miembros.

Artículo 37.- Funcionamiento del Consejo Rector.

Uno. El Consejo Rector deberá reunirse al menos una vez al trimestre y siempre que lo convoque su Presidente/a, a iniciativa propia o a solicitud de cualquier consejero/a. Si la solicitud no es atendida en el plazo de diez días, podrán convocar la Asamblea los/as consejeros/as que representen, como mínimo, un tercio del Consejo.

Dos. El Consejo Rector se entiende constituido con la presencia de más de la mitad de sus componentes. Los miembros ausentes no podrán dar su representación a otro/a consejero/a. Los acuerdos se adoptarán por el voto favorable de más de la mitad de los/as consejeros/as/as asistentes. Cada consejero/a tendrá un voto. El voto de el/la presidente/a dirimirá los empates.

Tres. El ejercicio del cargo de miembro del Consejo Rector dará derecho al pago de dietas o compensación de los gastos que comporte el cargo.

Artículo 38.- El/la Presidente/a.

El Presidente del Consejo Rector, que lo es también de la Cooperativa, tiene atribuida en nombre del citado órgano, la representación de la sociedad.

En consecuencia le corresponde:

- a) Ostentar la representación legal de la Cooperativa judicial y extrajudicialmente en toda clase de actos y contratos, y actuar en, nombre de la sociedad ante toda

clase de autoridades, organismos, tribunales, corporaciones y otros entes públicos y privados.

- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Consejo Rector, y dirigir los debates y deliberaciones de todos ellos.
- c) Velar por la ejecución de los acuerdos del Consejo Rector y ejecutarlos cuando esta función no corresponda a otro cargo.
- d) Cuantas otras funciones le deleguen la Asamblea General o el Consejo Rector o resulten de la Ley o de los presentes Estatutos.

Artículo 39. El/la Vicepresidente/a

El/la Vicepresidente/a del Consejo Rector tendrá atribuida la representación de la sociedad en nombre del citado órgano, en los supuestos en que se produzca ausencia o imposibilidad temporal de el/la Presidente/a, y en tales casos le corresponderá ejercer las mismas facultades atribuidas a el/la Presidente/a en sustitución del mismo.

Artículo 40.- El/la Secretario/a.

Corresponde a el/la Secretario/a:

- a) Llevar al día y custodiar el Libro Registro de Socios y el Libro Registro de Aportaciones Sociales, así como el Libro de Actas de la Asamblea General y del Consejo Rector.
- b) Librar certificaciones autorizadas con el visto bueno de el/la Presidente/a con referencia a los libros y documentos sociales.
- c) Efectuar las notificaciones que sean procedentes de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por el Consejo Rector.

Artículo 41.- Delegación de facultades.

El Consejo Rector podrá delegar de forma permanente o por un periodo determinado sus facultades en uno de sus miembros a título de Consejero/a Delegado/a o en varios de ellos formando una Comisión Ejecutiva. Las facultades delegadas sólo pueden comprender el tráfico empresarial-ordinario de la cooperativa.

Artículo 42.- Del Comité Social. (Modificado 15/07/2011).

Para contribuir a una adecuada gestión de las materias relacionadas con la actividad cooperativizada de los/as socios/as, se constituye un Comité Social con la misión de información, asesoramiento y consulta del Consejo Rector en todos aquellos aspectos que afectan a la prestación de trabajo, y cuya composición y funcionamiento se regulará en el Reglamento de Régimen Interno para socios. El Comité Social será el órgano encargado de asesorar al Consejo Rector en las materias de su competencia, así como interpretar las disposiciones y acuerdos del Consejo Rector en materia de socios, como asimismo de realizar los estudios pertinentes sobre materia socio-laboral de la Cooperativa, y de efectuar todas aquellas tareas concretas que le encomiende el Consejo Rector.

El Comité Social elegirá, como mínimo, en su seno, un Presidente y un Secretario.

Artículo 43.- El Comité de Recursos: Funciones y composición. (Modificado 15/07/2011).

Uno. La Asamblea General elegirá un Comité formado por cuatro miembros, dos pertenecientes a la Asamblea y dos elegidos/as entre personas de reconocido prestigio en el ámbito cooperativo, a los que se añadirá el letrado asesor con voz pero sin voto. Dicho Comité tramitará y resolverá los recursos sobre los casos de bajas o expulsiones de los/as socios/as acordadas por el Consejo Rector y los demás recursos que prevean los presentes Estatutos y la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana. El cargo de miembro de este Comité es incompatible con cualquier otro cargo de elección de la Cooperativa.

Dos. Los miembros de la Comisión de Recursos tendrán un mandato de cuatro años, pudiendo ser reelegidos/as. Los miembros de la Comisión elegirán entre ellos/as a un Presidente y a un Secretario. El Presidente será necesariamente miembro de la Asamblea y su voto del dirimirá el empate en caso de votación.

Tres. La reclamación contra cualquier acuerdo del Consejo Rector ante la Comisión de Recursos será requisito inexcusable para poder impugnar judicialmente el acuerdo. Salvo disposición en contra de los presentes Estatutos, cualquier acuerdo del Consejo Rector que deba ser recurrido frente al Comité de Recursos y que no tenga plazo específico para recurrir, deberá ejercitarse en el plazo de un mes, debiendo resolverse dicho recurso en el plazo de dos meses desde que fuere aquél presentado, entendiéndose estimado el mismo si transcurre el plazo para resolver sin haberse comunicado la resolución. De manera que si la persona socia afectada deja transcurrir el plazo para impugnar el acuerdo ante la Comisión de Recursos sin presentar el correspondiente recurso, caducará su derecho sin que pueda impugnarlo posteriormente en vía judicial

Artículo 44.- La Dirección.

El Consejo Rector podrá designar un/a director/a, que representará a la cooperativa en todos los asuntos relativos al giro o tráfico de esta. Su nombramiento deberá otorgarse en escritura de poder autorizada por Notario que deberá ser inscrita en el Registro de Cooperativas. Para el régimen de incompatibilidades, responsabilidad y revocación será de aplicación lo dispuesto en la Ley.

El/la directora/a no podrá ser miembro del Consejo Rector.

CAPÍTULO QUINTO
DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 45.- Disolución de la cooperativa.

La Cooperativa quedará disuelta y entrará en liquidación, salvo los casos de fusión, transformación y escisión, cuando haya imposibilidad de continuar el objeto social, o por cualquier otra causa contemplada en la Ley.

Artículo 46.- Liquidación.

Uno. La liquidación correrá a cargo de los/as socios/as liquidadores que habrá de elegir la Asamblea en el mismo acuerdo de disolución o en el plazo de un mes. Las operaciones serán efectuadas por los liquidadores atendiendo a las normas legales en vigor.

Dos. En cualquier momento la Asamblea General podrá adoptar un acuerdo de reactivación de la Cooperativa, siempre que aún no se haya distribuido el haber social líquido y desaparezca la causa que motivo la disolución.

Artículo 47.- Adjudicación del haber social. (Modificado 15/07/2011)

Los/as liquidadores/as harán inventario y balance inicial de la liquidación, procediendo a la realización de los bienes sociales y al pago de las deudas. A continuación satisfarán a cada socio/a el importe de su cuota o aportación líquida actualizada, comenzando por las aportaciones voluntarias y siguiendo con las aportaciones obligatorias. Si existieran aportaciones cuyo reembolso hubiera sido rehusado por el consejo rector, éstas tendrán preferencia en la distribución del haber social. Por último, destinarán el haber líquido resultante a las cooperativas del grupo cooperativo del que Martí Sorolla Coop.V. es integrante, y en su defecto, a la Unión o Federación de cooperativas a la que esté asociada la entidad o a los fines que señalan los presentes estatutos.

CAPÍTULO SEXTO **ESTATUTO PROFESIONAL DE LA PERSONA SOCIA**

Artículo 48.- Condiciones laborales.

Las condiciones de trabajo de los/as socios/as serán las establecidas en los presentes Estatutos y en la Legislación Estatal de Cooperativas, que establecerá los requisitos mínimos. En lo no regulado expresamente por el presente Estatuto Profesional, se aplicarán las normas internas de la cooperativa.

Artículo 49.- Jornada, descanso semanal, fiestas, vacaciones y permisos

Uno. Se regularán estos aspectos por el artículo 83 y 84 de la Ley 27/1999 de 16 de julio, de Cooperativas, con las siguientes concreciones:

- a) La jornada laboral el descanso semanal las fiestas y las vacaciones se fijarán anualmente en el Plan de Gestión elaborado o ratificado en su caso por el Consejo Rector respetando como mínimos los del artículo 83.
- b) Los permisos mínimos que marca el artículo 83-2 no serán retribuidos, excepto los especificados en el apartado b). Los permisos por otras causas hasta un máximo de cuatro días laborables, serán concedidos o no a juicio de la Gerencia caso de serlo tendrán el carácter de retribuidos.
- c) La suspensión originada por el nacimiento de un hijo/a de el/la socio/a trabajador/a regulada por el artículo 84 tendrá la duración máxima fijada por la Ley, pero la duración mínima será a elección de el/la interesado/a.

Dos. Otros permisos, diferentes a las mínimos regulados por el punto Uno-b anterior, se regularán según los siguientes apartados.

- a) Será potestad de la Gerencia, previa petición de la persona socia al efecto, la concesión de permisos cuya duración máxima sea de treinta días naturales. Dichos permisos serán acumulativos en el ejercicio a los efectos de la concesión de otros posteriores cualquiera que sea su duración.
- b) Será potestad del Consejo Rector de la Cooperativa, previa petición de las personas socias al efecto la concesión de permisos de duración superior a treinta días naturales y como máximo hasta noventa días. En tal sentido serán acumulables a los efectos del cómputo, los concedidos en el ejercicio en que son solicitados.
- c) En cualquiera de los dos supuestos la solicitud deberá ser cursada con una antelación máxima de quince días al que se pretenda como primer día de permiso.

- d) Para solicitudes de permisos de hasta cuatro días no será necesario el preaviso anterior.
- e) Todos los permisos a los que se refieren los apartados a) y b) anteriores tendrán el carácter de no retribuidos y no serán computares a los efectos de asignación de retornos cooperativos del ejercicio manteniendo los demás derechos y deberes inherentes a la condición de socio/a.

Tres. Además de enumeradas en el artículo 84 de la Ley de Cooperativas serán causa de suspensión las siguientes.

- a) Excedencia forzosa (con derecho a reserva del puesto de trabajo).
 - 1. Atención a un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o pareja de hecho registrada o persona que dependa de la persona socia, por enfermedad grave no superior a doce meses.
 - 2. Perfeccionamiento profesional, cuando el Consejo Rector estime que los mencionados estudios están de acuerdo con los Planes de Formación Profesional de la empresa.
 - 3. Nacimiento de un hijo o hija.

En cualquier caso, la duración máxima de la excedencia será de trescientos sesenta días naturales computándose a estos efectos los periodos de permiso disfrutados con anterioridad, siendo el periodo mínimo de concesión el que medie entre la fecha de concesión de la misma y el inicio del próximo curso escolar, (uno de septiembre), período este que en ningún caso será inferior a tres meses y un día.

La excedencia forzosa podrá ser renovada por otro período de trescientos sesenta días naturales, previa solicitud al efecto de la persona socia o socia con una antelación mínima de un mes anterior a la conclusión de la misma. En caso de renovación, este segundo período no será computable a efectos de antigüedad.

- b) Excedencias voluntarias (sin reserva del puesto de trabajo).

Podrán ser solicitadas por personas que tengan al menos un año de antigüedad como socios en la entidad. El período de preaviso se establece en un mínimo de dos meses.

El Consejo Rector podrá concederlas cuando concurren determinadas circunstancias que, por sus excepcionales características, a juicio del mismo justifiquen su concesión.

La duración de la excedencia voluntaria será de trescientos sesenta días naturales, pudiendo ser renovada; por otro periodo de igual duración por el Consejo Rector a su discreción, previa solicitud al efecto de la persona socia, con una antelación de un mes a la conclusión de la misma.

En el caso de que la persona quiera incorporarse al trabajo antes de haber terminado su excedencia voluntaria, será el Consejo Rector el que estimará o no su conveniencia.

Durante el tiempo de excedencia voluntaria no se computará la antigüedad.

Artículo 50. Socio excedente. (Modificado 15/12/2004).

Sin contenido

Artículo 51.- Régimen de Seguridad Social.

Las personas socias de la Cooperativa estarán afiliadas al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).

CAPÍTULO SÉPTIMO
ARBITRAJE COOPERATIVO

Artículo 52.- Cláusula compromisoria.

La solución de las cuestiones litigiosas y reclamaciones que puedan surgir entre la Cooperativa y sus socios se someterán, agotada la vía interna societaria, al Arbitraje Cooperativo regulado por la Ley, en todos los supuestos en que no esté expresamente prohibido, con el compromiso expreso de esta Cooperativa y de sus socios/as de cumplir el laudo que en su día se dicte.